

DIARIO BALEAR.

Sale el sol a las 5 y 25 minutos: pónese a las 6 y 35 minutos.

† S. Agustín obispo, doctor y fundador.

ESPAÑA.

Madrid 13 de agosto.

Creo algunos que cuando hemos examinado el decreto para el arreglo provisional de ayuntamientos hemos llevado el fin de presentarlo del modo más desventajoso, por el mero sistema de oposicion. Se engañan y mucho los que así discurren, porque como lo indicamos desde luego, fuimos notando los que nos parecían defectos al primer repaso, seguros de que aun habria mas que criticar cuando volviésemos a leerlo con mas cuidado. Y si insistimos en su examen, no es en verdad por otra razon que por conocer la trascendencia del arreglo municipal, en el que tantos pueblos y ciudadanos estan interesados inmediatamente.

Habiendo parado la consideracion en el artículo 18, encontramos una nueva prueba de que la redaccion no se hizo con cabal inteligencia de lo que sucede y habia de suceder en los pueblos, para quienes se dictaban las reglas. Copiaremos el artículo, y demostraremos sus faltas hasta la evidencia.

Art. 18. La eleccion para oficios de republica debe recaer á mayores contribuyentes. Donde no llegue á 70 el número de electores, podrán ser elegidos cualesquiera de ellos, sin atencion á la circunstancia de mayores contribuyentes. Mas en ningun caso podrá ser menor el número de elegibles que el de diez por cada uno de los oficios que hayan de nombrarse.

Supongamos que en un pueblo de 100 vecinos hay 60 electores. Dice un alcalde conforme á la primera cláusula del artículo la eleccion debe recaer precisamente en los seis mayores contribuyentes. No hay tal, repone otro del concejo; segun la última disposicion del artículo son elegibles 40; porque no pudiendo ser menor el número que el de 10 por cada oficio, y tocando cuatro concejales al pueblo, es claro que el décuplo de cuatro son 40. Ni lo uno ni lo otro, dice un tercero en discordia; en el centro del artículo en cuestion se previene que en donde no lleguen á 70 los electores, como sucede aqui, sean todos elegibles. ¿A cual de estas tres opiniones deberán atenerse! La última regla para los pueblos que no cuentan 70 electores parece espresa para este caso; pero está en contra la cláusula subsiguiente, y puede ofrecer dudas si ha de regir esta ó la primera, en los diferentes ejemplos que pueden citarse de pueblos con número dado de vecinos y de electores, porque serán muy variables las proporciones.

Ya hemos recibido algunos comunicados en que se ofrecen estas y semejantes dudas, muy disculpables en pueblos cortos, donde no abundan los hombres de letras y de suficiencia para aclarar cosas confusas. Sin embargo, pensamos que el artículo es facil de explicar en su espíritu, y que solo procede la confusion de la manera con que está redactado y del orden de las ideas. Las pondremos segun las comprendemos, y resultará acaso mas claridad.

Regla general que debió ser la primera: en todo pueblo donde no llegue á 70 el número de electores, todos estos serán elegibles. Decimos que esta es la regla ge-

neral, porque en este caso se hallarán la mayor parte de los pueblos, que son los que no esceden de 200 vecinos; y por regla general entendemos la que se verifica en mayor número de casos.

Excepcion ó segunda regla: en los pueblos que tengan mas de 70 electores, serán elegibles un décuplo de los oficios que hayan de nombrarse; pero si el décuplo no llegase á la décima parte de electores (como sucederá en las poblaciones numerosas), entonces serán elegibles la décima parte de dichos electores. Hemos llamado excepcion á la que se ha de aplicar á menor número de casos, y creemos que así entenderá cualquiera el artículo.

Ejemplo para los tres casos posibles. En un lugar de 150 vecinos hay 69 electores: todos ellos pueden ser elegidos porque estan comprendidos en la primera regla. En un pueblo de 600 vecinos hay 400 electores y tienen que proveer ocho oficios; y como ochenta, que es el décuplo de cargos, es número mayor que cuarenta, décima de los electores, deberán ser elegibles los 80 electores mayores contribuyentes. Y finalmente en una poblacion de 50 vecinos, que tenga 30 electores, serán elegibles los 30 mas contribuyentes, porque este número, que es la décima de votantes, escede al de 150, que es diez por cada uno de los 15 oficios que deben nombrar. Véase como se facilita la inteligencia procediendo en el orden regular, que se invirtió en el artículo 18, poniendo por regla la excepcion y vice-versa.

Una falta notable hay todavía en la vaga expresion de *mayores contribuyentes*. El gobierno no puede ignorar las anomalias y contradicciones que se han visto en los pueblos estos últimos años al elegir los adjuntos mayores contribuyentes, por no concretar esta expresion. En unas partes se han negado á tomar en cuenta cantidades pagadas fuera del término alcabalatorio: resultando que grandes hacendados que tienen sus propiedades esparcidas por los términos circunvecinos, han sido excluidos de la asociacion al ayuntamiento, y postergados á otros que no contaban la quinta parte de propiedad, pero que estaba dentro de los límites del pueblo, donde el otro no tenia tanta. En otros puntos se ha tenido todo pago por valiente, aunque sea hecho en pueblos distantes; por minca que un tratante sin propiedad territorial, que ha presentado recibos de subsidio y derechos de puertas, pagados en Madrid, ha aparecido mayor contribuyente en su pueblo, que el mas rico propietario del pais. Estas dudas debiera evitarlas el decreto, expresando, que los mayores contribuyentes elegibles, debian serlo en el pueblo mismo segun resultase de los repartimientos hechos por el propio ayuntamiento. De este modo se evitarian dudas que en otro caso son indispensables; aunque no desoñemos varios inconvenientes.

Sibese que en los pueblos hay tanta variedad de circunstancias, que es imposible atenderlas todas. Se ven hacendados con grandes ganaderias, que pagan por ellas en los terrenos donde pastan: los hay que contribuyen en su vecindad, aunque los ganados pasten en puntos distantes: y los hay que por privilegios particulares de los territorios están exentos de pagar diezmos y otras gabelas,

en cuyo caso siendo fuertes propietarios, estarían privados de representación, por el capital que no adeuda tributos, aunque estos van enbebidos en la renta, que naturalmente es mayor en los parajes privilegiados.

De lo dicho se deduce, que hay necesidad de que se aclaren y rectifiquen ciertas disposiciones del decreto de ayuntamientos, para evitar dudas, dilaciones y disputas, que siempre perjudican al prestigio del gobierno, y que ahora mas que nunca deben evitarse. Si no nos guisese el deseo del bien y prosperidad de nuestro país, escusaríamos indicar medidas saludables, que tan útiles son para el que manda como para quien obedece. Los enemigos no suelen dar buenos consejos; y aun del enemigo deben tomarse, según nuestro proverbio. (Eco.)

Sabemos que el Sr. marques de Moncayo, de resultas de la comunicacion que el Sr. ministro de la Guerra le dirigió en 3 del corriente, insistiendo en que se encargase de la capitania general de Castilla la Nueva, hizo á S. M. por medio del Sr. ministro una esposicion tan notable por la dignidad como por el respeto con que estaba concebida. Despues de esponer el mal estado de su salud, que salva el principio del respeto y subordinacion, al rehusar el mando hace presentes las dificultades que halló al tomar en el año anterior posesion del mismo destino, y que no le bastó el haberlas vencido á satisfaccion para no ser separado cuando menos podia esperarlo, y dice estas notables palabras: "En los gobiernos representativos los funcionarios públicos de cierto orden, es preciso gocen de la opinion pública si se quiere que sus providencias sean obedecidas del modo franco y decidido que exige el bien del estado, y que no se comprometa la dignidad del gobierno que los colocó en sus puestos.... En casos como el presente es indispensable recaigan esta especie de mandos en hombres que gocen de una opinion favorable antecedente, ó que no se les haya desconceptuado en el mismo destino." Si estas máximas se tuviesen siempre presentes por el gobierno, no tendríamos que deplorar el desconcepto de varios funcionarios públicos capaces de prestar servicios útiles al estado, ni tantas inquietudes, cuya naturaleza parece que se hace empeño en desconocer.

— Ha sido nombrado gobernador civil de la provincia de Gerona el Sr. D. Dionisio Valdes, hermano del de Tarifa, y diputado que fué en las Cortes de 1822 al 1823. El conocimiento que tenemos de las virtudes del Sr. Valdes y de su decision por la causa de la libertad, por la que ha sufrido una larga emigracion, y pérdidas considerables en sus bienes, nos hacen aplaudir este nombramiento tanto mas, cuanto que su caracter dulce aumentará sin duda el aprecio y respeto de aquellos habitantes.

— Hablando en nuestro número 448 de la faccioncilla de la serranía de Ronda dijimos que solo habian escapado en su derrota un lego Capuchino de Casares y otros dos rebeldes. Ahora tenemos la satisfaccion de anunciar que entre otros facciosos ha sido cogido dicho lego por la partida del sargento segundo de la Milicia urbana de Bujalance D. Domingo Baso que nos comunica la noticia.

— De Paredes de Nava (Palencia) nos escriben los buenos efectos que ha producido en aquella villa la visita del gobernador civil. Parece que ha sacado fondos de consideracion de las manos que los manejaban socolor de actos de piedad, y los ha aplicado á obras públicas útiles á la poblacion, proporcionando al mismo tiempo trabajo á los muchos pobres que habia en ella. Los paredenses se muestran muy contentos de esta autoridad, que según nos dice el corresponsal, ha reanimado allí el espíritu público, amortiguado por el rigor con que algunos quisieron realizar allí el plan poético de

la fusion. Tenemos una satisfaccion en anunciar hechos de esta clase, raros por desgracia; así como deseamos que hallen imitadores en las demas provincias.

— Un patriota de Bilbao, de los que se hallaron en la defensa de aquella plaza y tiene una honrosa cicatriz de resultas de ella, nos informa, que antes de venir á esta corte, pasó á Francia, y vió en el pueblo de Canterets al ilustre general Mina, quien en el dia 24 de julio quedaba perfectamente restablecido, á beneficio del plan curativo del Dr. Lallemand, que ha obrado un milagro en su persona. Estaba tomando los baños para mejor asegurar la cura radical, pero sin el menor sintoma ó vestigio de su anterior dolencia. No hemos querido privar al público de la complacencia que como nosotros recibirá con una noticia tan agradable.

Sevilla 7 de agosto.

El gobernador civil á los habitantes de la provincia de Sevilla.

La augusta Reina Gobernadora, sevillanos, después de haber sentado las bases de las nuevas instituciones en el Estatuto Real, llamando á su rededor á los españoles, para que juntos con S. M. acuerden las leyes convenientes al bien de la nacion, consolida su obra en el decreto que acaba de espedir arreglando provisionalmente los ayuntamientos. Sin aguardar la reunion de las Cortes, y en virtud de la autorizacion que estas le concedieron, su corazon benéfico y generoso desea que cuanto antes lleguen los pueblos á gozar de una ventaja, que dos veces hemos intentado adquirir, y que dos veces hemos perdido. Tiempo era ya ciertamente de que los cuerpos municipales recobrasen su antiguo lustre, cuando en los siglos del despotismo feudal brillaron como primeras centellas de libertad: tiempo era de que dejasen de ser patrimonio de algunas familias, ó presa de quien compraba en un oficio de república el derecho de vejar á sus conciudadanos, y de repartir las cargas vecinales según su antojo. En el nuevo decreto habeis visto que quitada ya la odiosidad de exigir cuota alguna para las arcas Reales á ninguna persona, queda el cuidado de vejar sobre vuestra suerte, el de distribuir con equidad los servicios personales y pecuniarios, el de fomentar vuestro propio país, el de hermostear vuestras poblaciones, á cargo de vosotros mismos. Y yo en verdad no cumplia con el mio, si ciñéndome á dar órdenes para que se ejecutara lo mandado, no escitase vuestra atencion sobre el deber que os impone este decreto, ya de concurrir con vuestros votos á la eleccion de concejales, ya en orden á las personas á quienes hayais de proponer para serlo.

Todo elector, dice el artículo 23, está obligado á votar, ó á manifestar que se abstiene de hacerlo." Es elector el español mayor de edad y contribuyente, que lleve cierto tiempo de vecindad. Y cuando la mayoría de los electores se abstuviese de votar, el gobernador civil hará la eleccion en la manera que prescriben los artículos 9 y 27. Veis aqui, sevillanos, cuál es la mente de S. M. Esa precision, aun en el que no vota, de decir que no lo hace, esa reserva al gobernador civil en el último extremo, y en la manera que se establece, os manifiestan que la Reina Gobernadora, respetando las causas particulares que tal vez influyan en alguno para mantenerse indiferente, empeña á todos á designar las personas que deban ocupar tan honrosos puestos. Inútil por cierto pareceria exhortaros á usar de este derecho, tratándose de lo que tan de cerca pertenece á vuestro bienestar, si no temiese que muchos no comprendiendo quizá cual es en la actualidad su verdadera situacion, se retraigan de un acto para ellos de suma importancia; ¿cuál puede ser el motivo? Huimos, dirán algunos, de compromisos. Mas cómo, sevillanos? Al cabo de 27 años que con gloria nos levantamos para contrarestrar el guerre-

ro mas temible del universo, despues de abalanzarnos primera, segunda, tercera vez al bien que solícitos ansiabamos, ¿cabrá en el pecho de nadie timidez semejante? Si el ambicioso, si el codicioso de vuestra fortuna, si el opresor del pueblo, en suma, si el emisario oculto del Pretendiente os busca para seduciros ó corromperos, armaos de resolución, y responded con valor que ya se acabaron entre nosotros esa especie de amaños; que no faltareis á vuestra propia dignidad; que sois libres, y no os vendeis como esclavos. Pero sobrecojerá á otros la idea del resentimiento que guarde quien todavia se crea en la prepotencia antigua. Vano recelo! Nada hay que temer bajo un Gobierno que procura afianzar mas y mas el imperio de las leyes. Para deshacer cualquiera maquinacion ó trama debemos emplear nuestra autoridad los gobernadores civiles; y si alguien osase atropellaros, denunciadmele, seguros de que no se omitirá medio para refrenarle, inutilizando sus designios. No creais, sevillanos, que os hago vanas promesas: porque cuando os sostenemos contra las tentativas de vuestros enemigos, nos defendemos á nosotros mismos. Baste considerar que dependiendo la procomunal de los ayuntamientos bien constituidos, y por tanto corriendo riesgo, si no lo fuesen, las mismas instituciones, nosotros, hijos de ellas en nuestra vida política, comprometidos por juramento solemne á mantener el trono de Isabel II, ligados cada dia mas y mas por nuestras operaciones y providencias á la causa santa de la libertad, hemos llegado dichosamente al punto en que el hombre no halla para si salvacion cuando la patria se pierde. En vuestra seguridad, en vuestro reposo, en vuestra dicha se apoyan los nuestros: de sechad todo temor, y abrazad la ocasion que se os presenta para mejorar de suerte.

Por ventura no falta quien observando vuestro ardor patriótico, se esfuerce á disuadirnos afectando que presiente la tercera mudanza política, y os dé á entender que en la inaccion está el partido mas seguro. ¡Ah sevillanos! Jamás ha librado bien el cobarde; y no hay peligro mayor para el hombre que cuando por la presuncion de que prevee lo que se esconde á otro, no se mueve á nada. Sabed que los que tal os aconsejan, os arman un lazo para prenderos y disponer de vosotros á su albedrío. No lo lograrán, sevillanos. ¿Vencidos otra vez nosotros? La burla cruel que ha hecho de España en dos ocasiones la fortuna, es la señal mas clara de que no la hará la tercera.

Ni somos ya tan inexpertos, ni la Nación entera es tan incauta como hace veinte años. Pero ¿qué digo? ¿tan bien os ha ido sufriendo vejaciones é injusticias, llevando cargas desiguales, espuestos á los enredos de un curial ó á las rapiñas de un esbirro, que no dareis un paso para salir de tan miserable estado? ¿La indicacion de un peligro no ya remoto sino imaginario, no os impelerá mas bien á unir vuestros esfuerzos para rechazarle? ¿Pero queréis asegurar la felicidad que os prometen las nuevas instituciones? Unos estrechamente cuantos amais la patria; trabajad acordes cuantos sentis el instinto de la libertad; oponed á las tentativas de los enemigos de Isabel la constancia y el ánimo resuelto á no sufrir su vergonzosa servidumbre: haced ahora una eleccion acertada, y se pondrá de vuestra parte la victoria.

Considerad atentamente, sevillanos, que el acierto en la eleccion proxima, va á decidir de vuestra suerte. Acierto que no es posible se consiga, si no cooperais con eficacia, y la dejais abandonada á los sectarios del poder absoluto. Pero tal vez preguntareis: ¿á quien en este conflicto de opiniones, en esta variedad de conceptos sobre el mérito de los elegibles, preferiremos? Agraviaria yo sin duda á vuestro sano juicio si creyese que desatenderéis á los que reúnan esperiencias, arraigo y probidad, cualidades necesarias para el ejercicio de estos, y aun de todos los destinos. Pero no es ocioso recordar que el pri-

mer requisito en el estado actual de las cosas es el de la notoria adhesion al trono de Isabel II y á las instituciones que nos rigen. Tan esencial es, si lo meditais, sevillanos, que no hallareis verdadera probidad, esto es, el primero y mas necesario dote de un hombre público, en quien carezca de esta relevante condicion. Porque ciertamente ¿qué virtud ha de suponerse en un traidor? ¿Qué amor os tendrá quien no quiera para vosotros garantías? ¿Qué sacrificio hará por vosotros quien contemporee con la faccion contraria? ¿Qué patriotismo se espera de quien rehúsa dividir el peligro con los buenos, y esquivar declararse por su legítima Soberana, y por las leyes promulgadas para bien de la sociedad?

Mas el que por haberse esforzado á libraros de ignominioso yugo fue luego perseguido como reo de estado: el que por no contribuir á vuestro daño en los aciagos diez años antepuso la oscuridad á los honores y distincion: el que apenas oyó el primer anuncio de que iba la Nación á respirar libre, se apresuró á tomar las armas inscribiéndose en la Milicia Urbana para resistir en todo evento los ataques del poder arbitrario: en fin, el que no can mentidas protestas, sino con hechos positivos, siempre inalterable en medio de las vicisitudes de la fortuna, ha demostrado que no puede transigir con la tiranía, ese es el designado por la opinion pública, el reclamado por vuestro propio interes, al acreedor á ser nombrado para un cargo municipal. Ese, pronto á desarraigar todo género de abusos, cuturará de que se retuevan trabas odiosas, de que reine la tranquilidad y la justicia en los repartimientos, de que se protejan las personas y los individuos.

No os detengais pues, ni vacileis: seguid los consejos de la sana razon: escuchad las exhortaciones de un magistrado que solo quiere vuestra felicidad: mirad por vosotros mismos, cuya ventura está enlazada con la estabilidad de las nuevas leyes, y la esperiencia os demostrará que habeis atinado con el verdadero camino de ser libres y dichosos. Sevilla 5 de agosto de 1834. — José Maso y Valiente.

Zaragoza 15 de agosto.

HABITANTES DE ZARAGOZA Y SU PROVINCIA.

Llamado por la ley al desempeño de este Gobierno civil durante la ausencia del jefe que respetando sus disposiciones ha confiado á mis débiles esfuerzos tan delicado como espinoso cargo, por combatir de frente y aniquilar de un golpe á los enemigos de la justa causa de la inocencia y de la libertad, concebido ser uno de mis primeros deberes, y sin duda alguna el mas sagrado, el haceros partícipes de mis sentimientos y manifestaros el objeto esclusivo de mis operaciones, sino con un lenguaje sublime y cual corresponde á vuestra ilustracion, por lo ménos con aquella franqueza inequívoca hija de corazones nobles y generosos que es la que mas conviene y simboliza al hombre público cuando trata de darse á conocer á sus conciudadanos. Testigo por mi posicion de vuestro esforzado ardimiento y virtuoso conato en sostener nuestra independencia tan intimamente enlazada con el trono de Isabel II, siempre y desde que mi suerte favorable en esta parte me condujo entre vosotros, he procurado secundar tan decidido impulso en cuanto me permitia la dependencia de mis atribuciones, y nada al presente mas grato para mí que el poder influir directamente en que se cumplan en todo vuestros deseos tan identificados con los míos. Colocado desde luego entre los dignos depositarios de vuestra confianza, no omitiré medio alguno de hacerme acreedor á la pública estimacion que aquellos se merecen. Resuelto por principios á doblar la cerviz á la guadaña de la muerte antes que transigir con los enemigos de nuestra libertad, como de ello di un ejemplo irrecusable en la

provincia de Lérida estando á la cabeza de su gobierno civil, todo lo sacrificaré por cimentar vuestro lisonjero porvenir y vuestras inmarcesibles glorias en los dias que me sea dado tener igual connotado entre vosotros. Pero al mismo tiempo no puedo prescindir de advertiros que para arribar á un fin tan deseado no debeis perder de vista que uno ha de ser el consejo en cuanto se resolviese, una la mano en la ejecucion, comun la utilidad y comun la gloria en nuestra política regeneracion. Zaragozanos, habitantes todos de la provincia, vuestro gefe soy en lo político; pero tambien el primero en aventurar hasta mi existencia por vuestro comun reposo y felicidad. Mas tendreis que obedecer en mi ejemplo que en mis órdenes; y contando que con vuestro civismo y valor se ha de consolidar la seguridad de todos, deo de fiar de mi lo que espero de vosotros. Conciudadanos; el triunfo es nuestro. Vivas á Isabel II, vivas á la Libertad. Zaragoza 15 de agosto de 1835.—El Gobernador civil interino.—Agustin Zaragoza y Godínez.

PALMA.

Orden de la plaza del 27 de agosto.

Capitan de dia D. Felipe Fuster: parada Provincial y Milicia voluntaria urbana de infanteria y artilleria, capitan de hospital y provisiones, rondas y contrarondas Milicia voluntaria urbana de infanteria.

Habiendo llegado á esta plaza el mariscal de campo de los Reales ejércitos D. Antonio Maria Alvarez, se hace saber á la guarnicion para los efectos prevenidos en las reales ordenanzas.—Juan Coll.

Administracion de Rentas Reales de esta provincia. Frutos civiles.

Siendo sumamente urgente la reunion de fondos en la tesoreria de esta provincia para que no queden desatendidas las perentorias obligaciones á que estan destinados los productos de las contribuciones y rentas del Estado; y siendo muy notable el número de deudores por frutos civiles de esta capital y término hasta el fin del segundo trimestre de este año, se les previene, asi como á los de los años anteriores, realicen sus pagos en el término preciso de tres dias, pues para cumplir con las estrechas órdenes en que me hallo, no puedo dispersarme de advertirles lo doloroso que me será tener que hacer reclamaciones contra los que sordos á este aviso, y á los dados por esta administracion anteriormente, se manifiesten indiferentes en las actuales apuradas circunstancias. Palma 27 de agosto de 1835.—Azpurua.

D. Narciso Sala capitan de una de las compañías francas del principado de Cataluña, y D. Matias Amat teniente del de las mismas han pasado á esta isla con permiso de su comandante general con el encargo de formar una de las espresadas compañías compuesta de mallorquines bajo las condiciones siguientes, y previo el conocimiento y permiso del Excmo. Sr. capitan general de estas islas.

1.^a Durará este servicio mientras existan las actuales circunstancias de guerra civil en el principado de Cataluña, y luego de pasificado se espedirá á los alistados la correspondiente licencia.

2.^a El servicio que prestarán los alistados se reducirá en el principado de Cataluña sin estenderse en otros puntos.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto por los Estamentos y sancionado por S. M., el tiempo de este servicio será abonado á aquellos alistados, que luego de concluido, les quepa la suerte de soldados en los sorteos para el reemplazo del ejército y milicias provinciales.

4.^a Cada alistado percibirá cuatro reales diarios y

su correspondiente racion de pan; ademas se le uniformará y equipará de ropa sin que su coste haya de servir de descuento alguno de aquellos cuatro reales diarios y el pan, pues cada alistado percibirá líquido uno y otro.

Los referidos comisionados convencidos del patriotismo y decision de estos isleños por la causa de Isabel II y de la libertad, esperan que acudirán á una invitacion tan noble, acreditando con tal acto de amor patrio su lealtad y pronunciamiento en favor del trono legitimo y de la libertad nacional, en la inteligencia que el principal motivo de formarse esta compañía de mallorquines es el convencimiento que tienen sus hermanos los Catalanes de su honradez, subordinacion, y bravura en el servicio militar.

Todos los que quieran prestar este servicio pueden presentarse á la calle del Mar en el villar en donde encontrarán á dichos señores oficiales encargados de esta comision. Palma 27 de agosto de 1835.—Narciso Sala.—Matias Amat.

Reales loterias.

Desde mañana se despacharán los billetes correspondientes al sorteo que se celebrará el 3 de setiembre próximo conforme al aviso siguiente. Palma 27 de agosto de 1835.—Canut y Mugnerot.

Aviso.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que ha de verificarse el dia 3 de setiembre próximo, sea bajo el fondo de 56000 pesos fuertes, valor de 14000 billetes á 4 duros cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 700 premios 42000 pesos fuertes, en la forma siguiente.

1 de 12000	12000.
1 de 3000	3000.
6 de 1000	6000.
10 de 500	5000.
14 de 80	1120.
76 de 40	3040.
592 de 20	11840.
700.	42000.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcacion fondeada el 24 del corriente.

De Barcelona el laud san Antonio, su patron Jaime Salleras, con 12 pasajeros, lastre y balija. Fondeadas el 25. De Iviza la bombardá Matilde, su patron don Francisco Herrera, en lastre. De Cartagena el javeque Carmen, su patron Pedro José Capó, con trigo y cebada. Idem el 26. De id. el id. san José, su patron José Alomar, con un pasajero é id. De Gijón el bergantin la Paz, su patron don Manuel Gonzalez Llanos, con trigo: es de arribada y va á Barcelona. De Suance el id. Longa, su patron don Juan Domingo Aguirre, con id.: id. id.

Despachada el 22.

Para Barcelona el javeque Carmen, su patron don Juan Oliver, en lastre y balija. Despachadas el 23. Para Iviza el id. id., su patron Juan Escandell, con géneros. Para Valencia el falucho de guerra Hércules, al mando del alferéz de navio don Alejo Silva. Idem el 24. Para id. el laud Trinidad, su patron Bautista Sisier, en lastre. Para Mahon el javeque Soltero, su patron Antonio Bauzá, con 16 pasajeros, jabon y aceite.

Cosmorama italiano.—Tercera exposicion.

La hermosa vista de Florencia, ciudad de Toscana.—El puerto de la ciudad de Liorna perteneciente á la Toscana.—La hermosa vista de Cádiz y su puerto.—La plaza de Liorna.—El combate naval de Navarino, cuando los franceses y turcos combatian.—La salida de Faraon de Egipto, con su ejército.

Está de manifesto, desde las 7 á las 11 de la noche, en la sala de la casa número 31, manzana 116, calle d.^a es Set cantons, frente al peso real de la platearía.—Precio 6 cuartos.